

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024014678-015-000



Fecha: 2024-04-11 16:35 Sec.día 1459744

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024014678-015-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-1405  
Demandante : FRANCOIS AVENDAÑO MORENO  
  
Demandados : AV VILLAS

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **FRANCOIS AVENDAÑO MORENO** demandó a **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, señalando que: *“El siguiente derecho de petición es para que obtenga lo antes posible la solución y esperando me sea regresado el dinero robado por fraude de mi tarjeta, la cual no tuvo la suficiente seguridad e hizo que hicieran compras fraudulentas sin ser yo el que las hizo... Toda la información se encuentra en este radicado (13461266) El cual radique en mi oficina principal desde el 20 de diciembre de 2023.. a hoy no he recibido ninguna solución y mucho menos una devolución. Tengo entendido que esa semana que yo radique también hubo más de 50; personas afectadas entre las oficinas de av villas Colina campestre y Niza”* (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el HECHO SUPERADO. (Derivado 009)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 013)

## CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con ocasión al monto sustraído desde la tarjeta débito No. 7527 del demandante.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: *“En consideración a los Hechos y Pretensiones de la demanda, me OPONGO Y RECHAZO de manera absoluta la pretensión que indica el actor de la devolución de 7 compras por valor de \$2.211868, toda vez que las transacciones monetarias NO reconocidas fueron reversadas por los comercios y los ajustes de las mencionadas operaciones monetarias se aplicó el 26 de febrero de 2024 con la descripción “CRED NOTA CREDITO” por valor de \$2.213.468, en la Cuenta de ahorros terminada en el No. \*\*\*1183 de titularidad del demandante, como se prueba del movimiento diario de la cuenta de ahorros así.”* (Derivado 009)

Fec. Rep.	Fec. Mov.	Jor.	Indicador	Descripción	Ciudad	Dirección	Vlr. Efc.	Vlr. Che.	Num. Com.	Ofi.	Nombre Oficina	Cod. Ori.	Sdo. Nvo.
20240202	20240201	N	Crédito	DEPOSITO EFECTIVO	BOGOTA D.C.	AVIDA 19 NO. 151-10	1.300.000,00	0,00	00000000000000000000	040	OFICINA MARGARITAS		1.304.377,27
20240206	20240206	N	Débito	COMPRA/PAGO PSE ESTABLECIMIENTO	BOGOTA D.C.	ACH	1.273.497,88	0,00	00000000000000000000	088	INTERNET	AC	30.879,39
20240226	20240224	S	Débito	COMPRA PRICE MARKET	BOGOTA D.C.	CL 138 56A 29	28.174,00	0,00	00000000000000000000	055	REDEBAN MULTICOLOR	RM	2.705,39
20240226	20240226	D	Crédito	CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PISO 10	150.800,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL ADM		153.305,39
20240226	20240226	D	Crédito	CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PISO 10	429.800,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL ADM		583.105,39
20240226	20240226	D	Crédito	CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PISO 10	497.266,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL ADM		1.080.173,39
20240226	20240226	D	Crédito	CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PISO 10	499.400,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL ADM		1.579.573,39
20240226	20240226	D	Crédito	CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PISO 10	125.000,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL ADM		1.704.573,39
20240226	20240226	D	Crédito	CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PISO 10	16.000,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL ADM		1.719.573,39
20240226	20240226	D	Crédito	CRED NOTA CREDITO	BOGOTA D.C.	CRA 10 26-71 PISO 10	465.600,00	0,00	00000000000000000000	899	CUADRE TRANSACCIONAL ADM		2.215.173,39
20240226	20240226	D	Débito	COMPRA MAO RES	BOGOTA D.C.	CR 24 85 11	34.000,00	0,00	00000000000000000000	055	REDEBAN MULTICOLOR	RM	2.181.173,39
20240226	20240226	D	Débito	COMPRA SUPERTIENDA OLIMPICA	BOGOTA D.C.	CRA 52 138-03	233.933,00	0,00	00000000000000000000	055	REDEBAN MULTICOLOR	RM	1.947.240,39
20240226	20240226	D	Débito	COMPRA/PAGO PSE ESTABLECIMIENTO	BOGOTA D.C.	ACH	1.310.863,12	0,00	00000000000000000000	088	INTERNET	AC	636.577,27
20240226	20240226	D	Crédito	RENDIM FINAN - INTERESES	BOGOTA	DIRECCION GENERAL	3,00	0,00	00000000000000000000	000	PROCESOS ESPECIALES	AUT	636.580,30
20240226	20240226	D	Débito	COMPRA EXITO WOW LA COLINA	BOGOTA D.C.	AUX 72 146B ENITO LA COLINA	143.884,00	0,00	00000000000000000000	055	REDEBAN MULTICOLOR	RM	492.616,30
20240226	20240226	D	Débito	COMPRA TEXACO CHEVRON EDS	BOGOTA D.C.	CRA 17 80-42	30.000,00	0,00	00000000000000000000	055	REDEBAN MULTICOLOR	RM	462.616,30
20240226	20240226	D	Débito	COMPRA COLSUBSIDIO AUTOSERV	BOGOTA D.C.	AVC 28 25-42 P90 2	17.900,00	0,00	00000000000000000000	055	REDEBAN MULTICOLOR	RM	445.016,30
20240226	20240226	D	Débito	COMPRA EDS 49 FR	BOGOTA D.C.	AV BOYACA 49 48	80.000,00	0,00	00000000000000000000	055	REDEBAN MULTICOLOR	RM	365.016,30
20240226	20240226	D	Débito	RETRO CON DONACION C INFANTIL EN	NACIONAL	CAJERO ATH	201.000,00	0,00	00000000000000000000	094	ATH AVAL	AT	164.016,30
20240301	20240301	N	Crédito	RENDIM FINAN - INTERESES	BOGOTA	DIRECCION GENERAL	0,04	0,00	00000000000000000000	000	PROCESOS ESPECIALES		164.016,34

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso, es así que la devolución que cobija lo pretendido por el demandante, pruebas documentales que no han sido tachadas ni desconocidas.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*

*Daniel Santiago Barragan*

*Revisó y aprobó:*

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>12 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>